

REGLAMENTO GENERAL



CONSEJO FEDERAL DEL
FUTBOL ARGENTINO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, alcances, objetivos

La conducción del Fútbol del Interior del país está a cargo del Consejo Federal (art. 85 de Estatuto de A.F.A.), quien ejercerá el gobierno y la dirección de su jurisdicción, a través de las Ligas afiliadas.

Los objetivos son cumplir con aquellos que establece el Estatuto de A.F.A. en el ámbito de su jurisdicción.

II.- MIEMBROS. LIGAS, CLUBES Y FEDERACIONES

1.- LIGAS

Artículo 2 Las Ligas. Integración y misión

Las Ligas afiliadas son Asociaciones Civiles sin fines de lucro, integradas por la asociación voluntaria de Clubes que practiquen el fútbol; su misión específica, es coordinar la acción de sus integrantes difundiendo y fomentando la práctica disciplinada y organizada de la actividad futbolística.

Su condición de Asociación Civil sin fines de lucro deberá, previo a su afiliación y como condición de mantenimiento de la misma, ser reconocida como tal por el órgano estatal local competente.

Las Ligas deberán cumplir, en todo momento, las normas de la entidad pública de reconocimiento y contralor; de las disposiciones estatutarias de la liga que se trate; y los Estatutos y Reglamentos del Consejo Federal, AFA, CONMEBOL y FIFA.

Artículo 3 Estructura de las Ligas.

Las Ligas afiliadas se estructurarán con sujeción a sus propios estatutos y reglamentos, los que deberán ajustarse a las normas establecidas en la presente reglamentación y sus modificaciones, como así también los Estatutos y Reglamentos de AFA., CONMEBOL y FIFA.

El Consejo Federal podrá exigir la actualización de los estatutos de las Ligas que no se adecuen a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 4 Autonomía de las Ligas.

Las Ligas afiliadas son autónomas dentro de su jurisdicción, sin perjuicio que para el sostenimiento de su afiliación a AFA, deberán sujetarse a las normas establecidas en el presente Reglamento, y en los Estatutos y Reglamentos de AFA, CONMEBOL y FIFA.

Artículo 5 Neutralidad y lucha contra la discriminación.

El Consejo Federal, en igual sentido que lo establecido en el art. 3ro del Estatuto de AFA, es neutral ante cualquier partido político o confesión religiosa. La discriminación de cualquier tipo contra un país, una provincia, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con este Reglamento, reafirmando el firme compromiso de AFA de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 6 Independencia de las Ligas y sus afiliados

Las Ligas y sus clubes afiliados, administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros. Sus autoridades serán elegidas o designadas, según corresponda. Los estatutos estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia de la elección o designación, no siendo reconocidos las autoridades elegidas o designadas sin observar los procedimientos estatutarios establecidos, incluso con carácter interino. Asimismo, el Consejo Federal no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados observando los procedimientos estatutarios y los principios de independencia establecidos en el presente, y en el Estatuto de AFA, CONMEBOL y FIFA.

Artículo 7 Afiliación de las Ligas. Trámite.

La afiliación de nuevas Ligas, o la suspensión o cancelación de las afiliaciones existentes, serán resueltas por el órgano deliberativo del Consejo Federal “ad-referéndum” de la Asamblea de la AFA, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente Ejecutivo por delegación natural (art. 23)

El Consejo Federal, a través de sus órganos competentes, podrá acordar afiliación, ad-referéndum de la Asamblea de la AFA, a Ligas formadas por la agrupación de no menos de diez (10) Clubes, salvo casos excepcionales, y que se dediquen al fomento, organización y práctica regular del fútbol.

Para ser acogida la solicitud deberá acompañarse de:

- i) Un ejemplar del Estatuto y Reglamentos del peticionante;
- ii) Copia fiel de Acta de la Asamblea de la Liga en que se resolvió pedir afiliación a la AFA;
- iii) Constancia de tener aprobada la personería jurídica como Asociación Civil sin fines de lucro por la autoridad jurisdiccional local o de haber iniciado el trámite para obtenerla, ante la misma autoridad;
- iv) Nómina de los Clubes afiliados a la Liga, con la acreditación de tener aprobada la personería jurídica como Asociación Civil sin fines de lucro por la autoridad jurisdiccional local, especificando asimismo la fecha de su fundación, ubicación y domicilio de cada uno.
- v) Memoria y Balance último de la Liga solicitante, al igual que de sus Clubes; en ambos casos certificados por contador público;
- vi) Plano del Departamento, Partido o zona en que desee ejercer jurisdicción territorial y del que surjan la ubicación de sus Clubes afiliados, las vías de comunicación principales, los centros poblados de mayor importancia, con indicación de distancias, población respectiva y demás datos de interés. Se informará especialmente si dentro de la jurisdicción a que aspira, existen otros Clubes no afiliados a la peticionante, señalando si desarrollan o están en condiciones de cumplir actividad futbolística y si se han afiliado en el pasado o lo están a la fecha de solicitud, a otra Liga, integrante o no de la AFA.
- vii) Las Ligas para mantener su afiliación con todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, deberán contar con no menos de diez (10) Clubes afiliados en actividad, cumpliendo y haciendo cumplir a los mismos todos los requisitos establecidos anteriormente.
- viii) Las Ligas que, como consecuencia de la aplicación de las sanciones previstas, sean desafiliadas, podrán volver a solicitar su afiliación a la Asociación del Fútbol Argentino, a través del Consejo Federal, solo cuando hayan transcurrido como mínimo dos (2) años de la vigencia de dicha sanción.
- ix) En caso que la desafiliación se produzca por aplicación de sanciones derivadas de la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago por cualquier concepto por parte de la Liga sancionada, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá cancelar íntegramente la deuda existente como requisito previo a la consideración de la solicitud de afiliación de la Liga recurrente.

Artículo 8 Obligaciones de las Ligas afiliadas.

Las Ligas afiliadas quedan sujetas, bajo apercibimiento de ser sancionadas con suspensión, desafiliación o expulsión, a las siguientes obligaciones:

- a) Observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA y del Consejo Federal, y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
- b) Garantizar la elección periódica de quienes ocupen los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) Realizar las Ligas, anualmente, por lo menos un Torneo Oficial en división mayor y tres categorías juveniles, en el que deberán participar la totalidad de sus Clubes afiliados, sin perjuicio de los derechos inherentes a la homologación de los torneos, conforme lo establecido en el artículo 9 del presente.
- d) Las Ligas no podrán mantener la afiliación a los Clubes que no participen ordinariamente en sus certámenes, ni afiliarse a los que no estén en grado de hacerlo o no se lo propongan. No obstante, las Ligas podrán otorgar excepcionalmente y previa solicitud fundada del interesado, permiso para no disputar los Torneos que organicen, a aquellos Clubes que tengan la representación de ella en Torneos organizados por la AFA o Consejo Federal, la que no podrá extenderse más allá de la duración de su participación en el torneo superior. En cualquier caso, deberán comunicarle al Consejo Federal el otorgamiento del permiso referido. Sin embargo, solicitado el permiso, el mismo no fuera otorgado por la Liga, el Club podrá solicitar se programen los partidos de la Liga en la categoría que se trate, con al menos 48 hs de diferencia respecto al partido a disputar en la categoría superior, lo que, acreditada la concurrencia de ambos partidos, no podrá ser denegado por la Liga;
- e) Garantizar que en su ámbito de jurisdicción se respeten en todas las disciplinas, tanto masculino como femenino, las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, las Reglas de Juego del Fútbol Playa y del Fútbol Promulgadas por la FIFA;
- f) Garantizar la vigencia del principio de independencia y no intervención establecido en el art. 6 del presente, y en los arts. 17, 10 y 19 de los Estatutos de AFA, CONMEBOL y FIFA, respectivamente, sometiendo todas las disputas y diferendos que se susciten respecto a la aplicación de los estatutos y reglamentos propios, del Consejo Federal, de AFA, CONMEBOL o FIFA, a la competencia de los órganos jurisdiccionales y/o arbitrales estatutaria y reglamentariamente constituidos, siendo únicamente apelable la decisión que allí se adopte ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), quedando expresamente prohibido recurrir ante los Tribunales Ordinarios.
- g) Comunicar al Consejo Federal cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de autoridades o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) No mantener relaciones deportivas, ni vínculos jurídicos alguno, con entidades que no estén reconocidas, o con miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
- i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) Mantener siempre las condiciones de admisión y sostenimiento de la afiliación estipuladas en el presente Reglamento, durante su afiliación;
- k) Administrar la inscripción de sus Clubes afiliados y actualizarla regularmente;
- l) No asignar sueldos o retribuciones pecuniarias a sus dirigentes por el ejercicio de esa función específica; ni convertirse de derecho o de hecho en entidades comerciales o sociedades anónimas deportivas.
- m) Informar en un plazo no menor a 30 días la realización de una Asamblea, sea ordinaria y extraordinaria, incluyendo su orden del día y todos los antecedentes relevantes de su convocatoria. Asimismo, en un plazo no mayor a 90 días de celebrada, deberá remitir un informe de las decisiones más relevantes tomadas por el órgano soberano. Dicho plazo será de 20 días si se tratara de la modificación de su Estatuto. Ello sin perjuicio de que es obligación de la Liga suministrar en un plazo de 72 horas, siempre que no fije otro plazo según las circunstancias, toda la información que el Consejo Federal le solicite.
- n) Utilizar, como única y exclusiva herramienta de registración de jugadores, el Sistema COMET y TMS, el que deberán mantener actualizado en todo momento. En el mismo deberán tener actualizado: i) la nómina de autoridades vigentes; ii) los datos de contactos de correo electrónico donde serán válidas las notificaciones, sin perjuicio de otros medios que mantendrán su vigencia; iii) Nómina de clubes afiliados, sus

autoridades y datos de contactos de correo electrónico donde serán válidas las notificaciones, sin perjuicio de otros medios que mantendrán su vigencia; iv) Registro de los Torneos anuales organizados y las diferentes categorías en las que se participa; v) Registro de las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional de la Liga; vi) Inscribir en el Sistema COMET solo a personas que acrediten su identidad, exclusivamente con Documento de Identidad expedida por autoridad argentina, debiéndose desechar constancias provisorias o supletorias de tales documentos, aunque emanaran de autoridad administrativa o judicial. vii) No realizar acciones que impliquen apartarse de los procedimientos reglamentarios establecidos para el sistema COMET.

o) Adoptar todos los sistemas digitales e informáticos que el Consejo Federal, AFA, Conmebol y FIFA implementen como obligatorios para situaciones específicas, como el TMS, el Portal Legal o el Censo Digital, o los que en el futuro se implementen;

p) Prevenir a jugadores inscriptos y demás oficiales, respecto de las prohibiciones establecidas en el Estatuto de la AFA, CONMEBOL y FIFA, como así también las establecidas en el presente reglamento.

q) No quebrantar la disciplina y buena armonía, ni crear directa o indirectamente situaciones de agravio general o individual; y en los recursos y peticiones abstenerse de formular cargos injuriosos o expresiones impropias, so pena de ser mandados testar y de incurrir en sanciones, aplicadas en el acto de resolver el recurso o petición.

r) Respetar a la AFA y a sus autoridades y las resoluciones que adopten sin perjuicio de los recursos que reglamentariamente les correspondan deducir y del derecho de peticionar, este último ejercicio ante el Consejo Federal o por conducto del Consejo Federal exclusivamente.

s) Cumplir y hacer cumplir las Ligas, las resoluciones de los órganos del Consejo Federal y de AFA que atañan a ellas o a sus Clubes afiliados, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la AFA o la comunicación a la Liga de que se trate.

t) Cuidar en la elección de los representantes del órgano deliberativo del Consejo Federal y del cuerpo de Asambleístas, que no se sustenten candidatos alcanzados por la incompatibilidad estatutarias; y que no ocupen cargos en la Liga y en sus Clubes, jugadores o árbitros en actividad o los que estén afectados de alguna inhabilidad moral manifiesta o de incapacidad legal.

u) Dar cumplimiento a todas las obligaciones preventivas de responsabilidad civil, como la exigencia de aptos médicos para deportistas, seguros de accidentes personales para deportistas y de justa deportiva para espectadores, y todas aquellas que resulten obligatorias por imperio legal y/o reglamentario.

v) Aquellas Ligas que se encuentren sancionadas con suspensión de afiliación, mientras dure la misma, se instruirá a la Gerencia de COMET para darle de baja al usuario de la Liga afiliada hasta que la misma sea levantada. Asimismo, aquellas Ligas que sean desafiliadas o expulsadas, además de instruir a la Gerencia de COMET de dar de baja su usuario, deberán liberar la inscripción de todos sus miembros e integrantes.

Artículo 9 Homologación de Torneos y Escuela de árbitros.

Sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 8, inc c) del presente, las Ligas para participar en cualquier torneo organizado por el Consejo Federal, sea en categoría masculino o femenino, fútbol juvenil o de primera división, y en las disciplinas futsal o fútbol playa, deberán gestionar la homologación de sus torneos de conformidad a la reglamentación vigente.

Asimismo, queda sometida a homologación del Consejo Federal las escuelas y/o agrupación de árbitros que participan en sus torneos. Tal requisito será de cumplimiento obligatorio para presentar las tablas de mérito de los árbitros inscriptos en las Ligas que sean aspirantes a dirigir torneos organizados por el Consejo Federal o ser contratados por AFA. El procedimiento establecido para ésta homologación, como su entrada en vigencia, queda sujeta a la reglamentación que oportunamente se dicte y apruebe por el órgano competente, previo estudio y dictamen por parte del Departamento Arbitral.

Artículo 10 Derechos de las Ligas.

Los Ligas afiliadas tendrán derecho a: a) participar, ejerciendo su derecho de voto, en la elección de representantes ante el órgano deliberativo y el cuerpo de asambleístas de las jurisdicciones donde pertenecen, delegando en ellos todas las atribuciones inherentes a los referidos órganos; b) formular a través de sus representantes propuestas para su inclusión en el orden del día en las reuniones del Órgano Deliberativo; c) proponer candidatos para las elecciones de representantes; d) recibir información de los asuntos del Consejo Federal y AFA a través de los órganos oficiales del Consejo Federal; e) participar en las competencias (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por el Consejo Federal o AFA; f) Tener acceso a los programas de capacitación y asesoramiento generados por AFA g) Percibir aquellos derechos económicos derivados de tasas y aranceles que por recaudaciones y transferencias tengan reglamentados las propias Ligas, o las que reglamenta y/o oportunamente reglamentará el Consejo Federal y AFA, h) disponer de los mecanismos de apoyo, capacitación y asesoramiento que a través del Departamento de Capacitación y Asesoramiento funcione en el ámbito del Consejo Federal; y j) ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la AFA y el Consejo Federal.

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas o limitaciones que se deriven de otras disposiciones en el estatuto de AFA, este Reglamento y/o en los reglamentos aplicables.

2.- CLUBES

Artículo 11 Constitución de los Clubes.

Los Clubes son personas jurídicas regularmente constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan como objeto social, la práctica disciplinada de la actividad deportiva.

Su vínculo federativo con el Consejo Federal y AFA es determinado por su afiliación voluntaria a la Liga afiliada con jurisdicción en su domicilio legal, asumiendo como tal, las obligaciones inherentes a su condición de asociación civil sin fines de lucro regularmente constituida y aquellas que se establezcan como condición en los estatutos y reglamentos de la Liga, el Consejo Federal y AFA.

Artículo 12 Obligaciones genéricas de los Clubes.

Los Clubes, además de respetar y observar los principios comunes a todos los miembros de AFA, de conformidad a su Estatuto y el presente Reglamento, tendrán las mismas obligaciones establecidas para las Ligas en cuanto sean inherentes a ellos, pudiendo la Liga, o en su caso el Consejo Federal, sancionar con suspensión, desafiliación o expulsión, según la gravedad del caso, al club que incumpla con dichas obligaciones, pudiendo asimismo sancionar a las Ligas que permita participar al Club sancionado.

Artículo 13 Obligaciones específicas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, son obligaciones de los Clubes:

- a) Respetar los reglamentos y estatutos de la Liga afiliada, del Consejo Federal, de AFA, Conmebol y de la FIFA.
- b) Deberán ingresar puntualmente todas las tasas que establezcan las Ligas en el ámbito de su jurisdicción, y las que fije el Consejo Federal en los Torneos organizados por este órgano.
- c) Todas las comunicaciones al Consejo Federal se realizarán por los medios oficiales y por intermedio de las Ligas, salvo que el requerimiento sea directamente al Club desde el Consejo Federal.
- d) Su participación en torneos superiores, no obsta al debido cumplimiento de sus obligaciones con las Ligas, y su inobservancia podrá ser comunicada al Consejo Federal para su ejecución;
- e) Un Club no podrá jugar ningún torneo en condición de local organizado por la Liga, por el Consejo Federal o por AFA, fuera de la jurisdicción de la Liga en que se

encuentra afiliado. Solo podrá realizarse con expresa autorización de su Liga, de la Liga con jurisdicción donde se pretende jugar de local y también del Consejo Federal.

f) En las contrataciones por adquisición de productor y/o servicios vinculados con el fútbol, los clubes podrán garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas a tal fin, estableciendo una cláusula contractual vinculante que acepta la deuda asumida como aquellas deudas determinadas en el art. 77 ap. 2 del Reglamento de Transgresiones y Penas, quedando sujeto el procedimiento a su reglamentación. Dichas contrataciones quedarán sometidas al proceso disciplinario correspondiente en caso de incumplimiento. A tal fin, se deberá registrar la obligación correspondiente ante el Consejo Federal, asumiendo la competencia originaria de la infracción reglamentaria -por avocación- el Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal.

3.- FEDERACIONES

Artículo 14 Naturaleza y alcances

Las Ligas de una región o provincia que así lo resuelvan, podrán constituir entre sí Federaciones Regionales o Provinciales, que abarquen a las Ligas que adhieran voluntariamente a ella y correspondan a la región o provincia de que se trate.

Las Federaciones, además de respetar y observar los principios comunes a todos los miembros de AFA, de conformidad a su Estatuto y el presente Reglamento, tendrán las mismas obligaciones establecidas para las Ligas en cuanto sean inherentes a ellos.

Las Federaciones así constituidas serán reconocidas por el Consejo Federal, siempre que gestionen su personería jurídica como Asociación Civil sin fines de lucro, ante la autoridad local respectiva; y se sujeten, las disposiciones y principios del presente Reglamento, estatutos y reglamentos de AFA, Conmebol y FIFA.

III. LICENCIAS

Artículo 15 Conceptos y objetivos

El Consejo Federal establece el **Sistema de Licencias** de clubes al que deberán **voluntariamente** sujetarse los clubes miembros de las Ligas afiliadas al Consejo Federal, ya sea para poder participar en determinadas competiciones de clubes organizada por la Liga o para ampliar derechos derivado del estándar de cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo Federal. El Sistema de concesión de licencias de clubes tiene los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones del Consejo Federal;
- b) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios;
- c) Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club;
- d) Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- e) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad;
- f) Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes;

Artículo 16 Categoría de Licencias

Se establecen las categorías de Licencias.

I. **Licencia Deportiva:** Otorgada por el Consejo Federal y permitirá a los clubes participar en torneos específicos, sin requerir formalismos rigurosos. Su asignación estará sujeta a criterios deportivos definidos por el Consejo Federal.

a) Aplicación: Esta licencia se aplicará a los clubes que deseen participar en competiciones organizadas o autorizadas por el Consejo Federal.

b) Evaluación y Vigencia: La concesión de esta licencia será evaluada por el Consejo Federal y su vigencia se extenderá mientras dure el torneo específico para la cual fue emitida.

II. **Licencia Institucional:** Es un permiso no obligatorio que habilita a los clubes participantes en categorías exclusivas de la jurisdicción del Consejo Federal a participar en torneos determinados organizados por AFA, como la Copa Argentina o torneos similares que trascienda la jurisdicción del Consejo Federal. Esta licencia requerirá el cumplimiento de criterios específicos en áreas como desempeño deportivo, infraestructura, administración, aspectos jurídicos y financieros, los cuales estarán detallados en el Reglamento de Licencias y se revisarán periódicamente.

a) Aplicación: la Licencia institucional se aplicará a los clubes participantes en categorías exclusivas de la jurisdicción del Consejo Federal, que tengan aspiraciones de participar en la categoría de competiciones indicadas supra.

b) Evaluación y Vigencia: La concesión de esta licencia será evaluada por el Consejo Federal y tendrá una vigencia determinada, sujeta a renovación tras la verificación de los requisitos.

Artículo 17 Reglamentación

El Consejo Federal dictará el “**Reglamento de Licencia de Clubes del Consejo Federal del Fútbol Argentino**”, en el cual se establecerán los requisitos y el procedimiento del sistema de licencias que deben cumplir los clubes afiliados a las Ligas. El Consejo Federal podrá crear nuevas categorías de Licencias en virtud de las diferentes situaciones deportivas que pudieran generarse.

IV. CONSEJO FEDERAL. ORGANIZACION

1.- COMPOSICION DEL CONSEJO FEDERAL

Artículo 18 Órganos e integración

Componen el Consejo Federal un Órgano Ejecutivo, un Órgano Deliberativo y un Órgano jurisdiccional.

a) El **Órgano Ejecutivo** esta integrado por un Presidente Ejecutivo, un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario del Ejecutivo, un Secretario del Interior, un Secretario Deportivo y cinco (5) vocales. Asimismo, formarán parte del Órgano Ejecutivo en carácter de colaboradores inmediatos del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, quién será el único facultado para designarlos, los Delegados Federales que ejercerán sus funciones en las jurisdicciones deportivas que le asignen.

b) El **Órgano Deliberativo** está integrado por veinticinco (25) miembros, distribuidos de la siguiente manera: i) catorce (14) representantes de las Ligas afiliadas; ii) cinco (5) vocales integrantes del Órgano Ejecutivo; y iii) seis (6) miembros de los grupos de interés.

c) Los **Órganos Jurisdiccionales**, que son el Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal y el Órgano Alternativo de Resolución de Disputas (OARD).

d) El **Cuerpo de Asambleísta**, integrado por los Asambleístas designado en representación del Consejo Federal y del Torneo Federal “A”, conforme lo establecido por el art. 24 del Estatuto de AFA.

Artículo 19 Incompatibilidades

Son incompatibles entre sí los cargos de integrantes del Cuerpo de Asambleísta, integrantes del Tribunal de Disciplina del Interior, del Órgano Alternativo de Resolución de Disputas. Los cargos correspondientes al Órgano Ejecutivo y del Cuerpo de Asambleísta con aquellos de Representantes del Órgano Deliberativo con excepción de los vocales. Asimismo, no pueden ocupar cargos en los organismos del Consejo Federal las personas que se hallen afectadas por alguna inhabilidad o incapacidad legal, ni los jugadores o árbitros en actividad. Por último, no puede integrar ningún órgano jurisdiccional quienes en los últimos tres años hayan (i) integrado la Comisión Directiva de algún Club o Liga, (ii) sido miembro del Cuerpo de Asambleísta, (iii)

integrado el Comité Ejecutivo y/o la Liga Profesional de Fútbol Argentino y/o Consejo Federal de la AFA.

1.- Órgano Ejecutivo

Artículo 20 Presidente Ejecutivo. Designación y remoción.

El Presidente Ejecutivo será designado y removido por el Presidente de AFA a propuesta de la totalidad de los miembros que integran el cuerpo de Asambleístas del Consejo Federal.

La propuesta para la designación deberá ser elevada al Presidente de AFA en un plazo de treinta días hábiles de producida la vacante del cargo, y deberá incluir al menos dos personas y no más de cinco.

Del mismo modo, la propuesta de remoción deberá ser elevada al Presidente de AFA, indicando los fundamentos que la motivan y éste resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 21 Requisitos para ser Presidente Ejecutivo

Para ser Presidente Ejecutivo del Consejo Federal deberá reunir los siguientes requisitos

- a) Ser argentino (nativo o naturalizado) y residir en el territorio nacional.
- b) Haber ejercido como Presidente y/o Vicepresidente de Liga o Federación, o haber ejercido un cargo dirigencial en el Consejo Federal o en AFA, durante cinco de los últimos diez años o durante los últimos tres años.
- c) No haber sido declarados culpable por sentencia firme en ningún caso penal doloso.
- d) No estar afectado por alguna inhabilidad moral manifiesta o incapacidad legal.

Artículo 22 Atribuciones del Presidente Ejecutivo

Son funciones del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal:

- i) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las resoluciones del Órgano Deliberativo del Consejo Federal;
- ii) Resolver todos los asuntos de competencia del Órgano Deliberativo, las que tendrán efecto inmediato, sin perjuicio que deberán ser puesta a consideración de éste órgano en la sesión inmediata posterior, para su ratificación o rectificación. En éste último la decisión quedará revocada de pleno derecho.
- iii) Efectuar designaciones de empleados, con la conformidad del Comité Ejecutivo de AFA, para dotación del Consejo; y constituir comisiones especiales;
- iv) Designar asesores y relevarlos; asesores que dependerán exclusivamente del Presidente Ejecutivo;
- v) Representar al Consejo Federal como implicancia de su representación de la AFA;
- vi) Convocar a los Presidentes de las Ligas afiliadas y Federaciones reconocidas a reuniones informativas o de consulta;
- v) Designar y remover la totalidad de los miembros que integran el Órgano Ejecutivo, como así también los delegados Federales, y los miembros de los diferentes departamentos creados y a crearse;
- vi) Firmar las Actas de las sesiones del Cuerpo en que él intervenga, y los convenios, acuerdos, y demás actos que correspondan al ámbito del Consejo Federal;
- vii) Hacer todo lo demás que fuere necesario para la buena marcha del Consejo Federal y que sea compatible con las atribuciones que le surgen de sus múltiples funciones dentro de la estructura de la AFA;
- viii) Informar al Comité Ejecutivo de las infracciones cometidas por el personal jerárquico o administrativo del Consejo Federal, en condición de personal rentado, a los fines de tomar las medidas que correspondan dentro de los parámetros legales aplicables en la relación laboral;
- ix) Designar Asesor Legal que tendrá las siguientes funciones: a) Proponer las resoluciones que corresponda votar en las apelaciones que por la naturaleza de las cuestiones en juego, requieran una formulación técnico - legal; b) Informar en los expedientes y trámites en que su pronunciamiento se estimare conveniente; c) Confeccionar anteproyectos y proyectos de resoluciones a dictar por el Consejo Federal; d) Asistir a las sesiones de los órganos que componen el Consejo Federal, en

las que emitirá las opiniones que le requieran el que presida la sesión, o los miembros de la sesión por intermedio del Presidente o de quien lo sustituya;

x) Asumir la defensa administrativa o judicial, conjuntamente con los representantes en juicio de la AFA, en las demandas contra esta o promovidas por la AFA, que revistan especial interés para el Consejo Federal o se relacionen con el ejercicio de sus facultades o deriven de tal ejercicio;

xi) Proponer para su designación al Cuerpo de Assembleístas los miembros de los órganos jurisdiccionales.

xii) Designar a los miembros de todos los órganos que a futuro se creen en cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos.

xiii) Entregar las licencias deportivas e institucionales.

xiv) Crear aquellos registros que permitan desarrollar herramientas institucionales para fomentar y promover el crecimiento de los clubes, como Registros de cotitularidad de derechos económicos, registros de contrataciones, registros de gerenciamientos deportivos e inversiones, debiendo en cada caso crear una reglamentación para su ejecución.

xv) Disponer de los derechos audiovisuales, derechos de imagen y derechos para designar proveedores que son propios de la jurisdicción deportiva del Consejo Federal, teniendo, a tal fin, facultades para suscribir contrataciones y acuerdo en beneficio de sus miembros y competencias. Asimismo, podrá autorizar a Ligas y/ o clubes a disponer de esos derechos siempre que se encuentre directamente vinculado con el solicitante de la autorización.

Artículo 23 Delegación de atribuciones

Todas, o partes de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, podrán ser delegadas al Secretario General, quien en ese caso lo sustituirá con carácter transitorio por un plazo que no podrá acceder de seis (6) meses. Ello sin perjuicios de la delegación natural de atribuciones que asume el Secretario General y que adquieren efecto inmediato, no obstante la facultad del Presidente Ejecutivo de revocar las decisiones adoptadas en el carácter indicado en cualquier momento.

Artículo 24 Acefalía

El Secretario General y el Secretario General Adjunto, en ese orden, sustituirán al Presidente Ejecutivo del Consejo Federal en caso de que el cargo quede vacante por cualquier circunstancia. Ello sin perjuicio del plazo para designar nuevo Presidente Ejecutivo establecido en el presente.

Artículo 25 Secretario General. Designación, requisitos y atribuciones.

El Secretario General será designado y removido por el Presidente Ejecutivo, siendo los requisitos para acceder al cargo, los mismos establecidos para ser Presidente Ejecutivo. Las atribuciones del Secretario General son las siguientes:

i) Asumir las atribuciones del Presidente Ejecutivo en los casos y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ii) Refrendar por sí con su firma, la del Presidente del Consejo Federal, o hacerlo conjuntamente con el Secretario General de la AFA, si así lo dispusiere el Presidente Ejecutivo, en todas las actas y actos que éste suscribiere

iii) Refrendar los actos escritos del Presidente;

iv) Respecto a las Actas de las reuniones del órgano deliberativo, autorizarlas con su firma y sello aclaratorio para su validez, así como autorizar del mismo modo las constancias y testimonios extraídos de expedientes y legajos del registro del Consejo Federal;

v) Preparar las Ordenes del Día de las sesiones del órgano deliberativo, recibir los proyectos de resoluciones remitidos por sus miembros, hacer cursar la copia pertinente a los demás integrantes de ese Cuerpo, para su estudio y demás efectos;

vi) Suscribir las comunicaciones de trámite, citaciones, etc.;

vii) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al funcionamiento del Órgano Deliberativo y la subordinación de las mismas a las normas estatutarias;

viii) Requerir de la Asesoría Letrada y de la Secretaría Administrativa, los informes que estime necesarios para el mejor ordenamiento del trabajo a su cargo y las tareas preparatorias;

- ix) Ordenar las publicaciones que deben incorporarse al Boletín Oficial y cuidar que se cumplan las notificaciones especiales dispuestas;
- x) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Presidente Ejecutivo y del Órgano Deliberativo
- xi) Controlar las Ordenes de Pago;

Artículo 26 Secretario General Adjunto

El Secretario General Adjunto será designado y removido por el Presidente Ejecutivo, siendo los requisitos para acceder al cargo, los mismos establecidos para ser Presidente Ejecutivo. Las atribuciones del Secretario General Adjunto es sustituir al Secretario General en caso de ausencia del mismo, asumiendo todas sus atribuciones. Asimismo, en el caso de que el Secretario General deba presidir las sesiones del Órgano Deliberativo, deberá asumir las funciones de éste en dicho acto. Sin perjuicio de ello, el Secretario General Adjunto deberá refrendar todos los dictámenes de los Departamentos.

Artículo 27 Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo será designado y removido por el Presidente Ejecutivo, siendo los requisitos para acceder al cargo, los mismos establecidos para ser Presidente Ejecutivo. La función principal del Secretario Ejecutivo será ejecutar todos aquellos actos y/o actividades que requieran la participación del Presidente Ejecutivo en el ámbito de su competencia, pudiendo actuar conjuntamente con el Secretario General, siempre que exista expresa instrucciones del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal.

Artículo 28 Secretario del Interior

El Secretario del Interior será designado y removido por el Presidente Ejecutivo, siendo los requisitos para acceder al cargo, los mismos establecidos para ser Presidente Ejecutivo. La función principal del Secretario del Interior será ejercer como nexo inmediato entre el Consejo Federal y las Delegaciones Federales, ejecutando en nombre del Presidente Ejecutivo, las políticas de desarrollo que se implementaran para fomentar la práctica del fútbol femenino e infantojuvenil en todas sus disciplinas, como así también aquellas que involucran al futsal y fútbol playa.

Artículo 29 Secretario de Coordinación

El Secretario de Coordinación será designado y removido por el Presidente Ejecutivo, siendo los requisitos para acceder al cargo, los mismos establecidos para ser Presidente Ejecutivo. La función principal del Secretario de Coordinación es la coordinación de todos los integrantes de los diferentes cuerpos colegiados del Consejo Federal en las diferentes actividades que se desarrollen en el ámbito de competencia del Consejo Federal y que requiera la participación del Presidente Ejecutivo; ya sea en el ámbito de jurisdicción del órgano, o en su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 30 Vocales

Los vocales serán designado y removido por el Presidente Ejecutivo, no teniendo más requisitos para acceder al cargo, el contar con una trayectoria dirigencial en el ámbito del Consejo Federal. Su función principal es representar la voz del Presidente Ejecutivo en las reuniones del Órgano Deliberativo, donde ejercerán con las mismas facultades de los demás miembros de éste órgano.

Artículo 31 Delegados Federales

Los Delegados Federales serán designado y removido por el Presidente Ejecutivo, no teniendo más requisitos para acceder al cargo, el contar con una trayectoria dirigencial en el ámbito del Consejo Federal en general, y en la jurisdicción donde ejercerá el cargo en particular.

Podrán ser designados tantos Delegados Federales como se consideren necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos dispuestos y el ejercicio de las

funciones encomendadas, siendo el criterio prevaleciente el nombramiento de un Delegado Federal en cada Provincia, lo que no obsta por razones excepcionales que puedan ser nombrados en una Provincia más de un Delegado Federal, o a la inversa, designar un Delegado Federal para más de una Provincia.

Las atribuciones de los Delegados Federales serán i) realizar gestiones de representación del Consejo Federal ante distintos organismos y estamentos públicos y gubernamentales, municipales y/o provinciales, comprendidos en la jurisdicción deportiva asignada, a fin de llevar a cabo las tareas que expresamente le fueran encomendadas por la autoridad delegante, las que, para el caso de dudas serán consideradas no delegadas; ii) Realizar informes periódicos sobre el desarrollo de la actividad futbolística en la jurisdicción asignada, debiendo en su caso informar cualquier situación inherente a los intereses del Consejo Federal; iii) Podrán asistir en calidad de veedor, por iniciativa propia, por instrucción del Presidente Ejecutivo o a solicitud de la Liga afiliada, a las Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen; iv) Recibir inquietudes y sugerencias de los miembros que participen en su jurisdicción, y eventualmente brindar asesoramiento y ayuda para solucionar las cuestiones que le lleven a su conocimiento. Se trata de atribuciones meramente enunciativas, y todo lo que implique una actividad para beneficiar el desarrollo y desenvolvimiento de la actividad, podrán ser llevada a cabo por el Delegado Federal en el ámbito de su jurisdicción, siempre que no avance con competencias atribuidas a otros órganos.

2.- Órgano Deliberativo

Artículo 32 Integración

El Órgano Deliberativo estará integrado por veinticinco (25) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

i) Las Ligas afiliadas por intermedio de catorce (14) representantes, los que deberán ser Presidente o Vicepresidente de Ligas, conforme lo establece el Estatuto de AFA, y serán elegidos por período de un (1) año, pudiendo ser reelectos, y de conformidad con lo que se establece seguidamente:

a) **Jurisdicción Bonaerense Pampeana**, integrada por las Provincias de Buenos Aires y La Pampa: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.

b) **Jurisdicción Norte**, integradas por las Provincias de Jujuy, Salta, Tucuman, y Catamarca: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.

c) **Jurisdicción Cuyo**, integrada por las Provincias de Mendoza, San Juan, San Luís y La Rioja: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.

d) **Jurisdicción Centro**, integrada por las Provincias de Córdoba y Santiago del Estero: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.

e) **Jurisdicción Litoral**, integradas por las Provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.

f) **Jurisdicción Sur**, integrada por las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.

g) **Jurisdicción Mesopotámica**, integrada por las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y un (1) Representante por las Ligas del interior de las provincias”

ii) Los **grupos de interés** por intermedio de siete (6) representantes, designados por el Presidente Ejecutivo, que además de los requisitos comunes para ser designados en el cargo, deberán contar con trayectoria dirigenal en el grupo que representarán. Serán designados por período de un (1) año, pudiendo ser designados nuevamente por no más de tres (3) períodos consecutivos, y de conformidad con lo que se establece seguidamente:

a) un (1) Representante por el fútbol femenino

b) un (1) Representante por los ex árbitros

- c) un (1) Representante por los ex dirigentes
- d) un (1) Representante por los ex jugadores
- e) un (1) Representante por el fútbol playa
- f) un (1) Representante por el futsal.
- iii) Los vocales representantes del Órgano Ejecutivo, conforme lo establecido en el art. 30 del presente Reglamento.

Artículo 33 Atribuciones

Sin perjuicios de las atribuciones de gobierno y dirección del fútbol del interior inherente al órgano ejecutivo, son atribuciones del órgano deliberativo las siguientes:

- i) Organizar y hacer disputar campeonatos interprovinciales o entre equipos de distintas Ligas afiliadas.
- ii) Organizar y hacer disputar anualmente los torneos de ascenso, entre clubes representantes de ligas afiliadas, ya sean de carácter profesional y/o amateur.
- iii) Hacer cumplir y respetar las sanciones que las Ligas y las Federaciones Provinciales o Regionales impongan en sus respectivas jurisdicciones;
- iv) Arbitrar en las cuestiones que de común acuerdo le sometan las partes en discordia o con enfoques no coincidentes;
- v) Elevar al Comité Ejecutivo de la AFA, anualmente, una Memoria de la labor desarrollada, a cuyo fin las Ligas, Clubes y Federaciones quedan obligados a proporcionar la información requerida;
- vi) Redactar y modificar los reglamentos correspondientes al ámbito jurisdiccional del Cuerpo y en su caso someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo de la A.F.A.;
- vii) Acordar las credenciales que autoricen los reglamentos de AFA.-

Artículo 34 Funciones. Disposición Transitoria

Se dispone la creación en un plazo que no podrá exceder de un año de entrada en vigencia del presente, de un nuevo reglamento que regule el funcionamiento de las sesiones del Órgano Deliberativo, a fin de adecuar su funcionamiento a las realidades actuales. Hasta la creación, aprobación y puesta en vigencia del mismo, se establece que el funcionamiento del Órgano se regirá en general por las disposiciones establecidas entre los arts. 28 y 45 del Reglamento General del Consejo Federal modificado, y por las disposiciones que al respecto establece el Reglamento General de AFA, en todo aquello que en particular se regula en los siguientes artículos.

Artículo 35 Sesiones

El Órgano Deliberativo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, debiendo celebrarse una entre los meses de febrero y marzo, y otra entre los meses de noviembre y diciembre; y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite más de la mitad de la totalidad de sus miembros.

Artículo 36 Presidencia

Presidirá las sesiones del Órgano Deliberativo el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, quien solo podrá votar en caso de empate. Por delegación natural asumirá la presidencia del cuerpo en ausencia del Presidente Ejecutivo, el Secretario General, quien asimismo será sustituido en sus funciones específica en la sesión, por el Secretario General Adjunto.

3.- DEPARTAMENTOS:

Artículo 37 Departamentos internos y especiales

En el ámbito del Consejo Federal, se conformarán Departamentos internos con las funciones que en cada caso se determinan, todo ello sin perjuicio de la designación de Departamentos Especiales que pudiera determinar su Presidente Ejecutivo para algún caso específico y cuyas atribuciones se determinarán en la ocasión, y siempre que el

tema a considerar no se encuentre ya incluido en algunos de los Departamentos internos ya creados.

La función de los Departamentos en términos generales, y sin perjuicio que la designación de sus miembros es atribución del Presidente Ejecutivo, las inherentes para atender el estudio previo de los asuntos sometidos por resolución del Órgano Ejecutivo o del Presidente Ejecutivo.

Los departamentos internos y especiales son los siguientes:

- i) Departamento de Legales, Afiliaciones, Reglamentos e Interpretaciones.
- ii) Departamentos de Licencias.
- iii) Departamento de Torneos.
- iv) Departamento de Seguridad Deportiva integral (asistentes deportivos de prevención, técnica y de estadios).
- iv) Departamento de Agentes de Fútbol y Organizador de Partidos.
- v) Departamento de Capacitación y Asesoramiento.
- vi) Departamento de Futsal y de Fútbol Playa
- vii) Departamento Arbitral.
- viii) Departamento de Fútbol Infantil y Juvenil.
- ix) Departamento (profesional) del Federal A.
- x) Departamento Fútbol Femenino.
- xi) Departamento de Formación, Infraestructura e Inversiones.

Artículo 38 Integración de los departamentos.

Cada Departamento estará integrada entre tres y nueve miembros designados por el Presidente Ejecutivo, que representarán entre sí distintas jurisdicciones deportivas de Ligas. Asimismo, y sin perjuicio que es atribución del Presidente Ejecutivo designar a sus miembros, uno de ellos deberá ser, indefectiblemente, miembro del Órgano Ejecutivo, y podrán designarse miembros que sin integrar ningún órgano del Consejo Federal, sea necesario por su especialidad y trayectoria en la materia para profundizar en el estudio de los asuntos sometidos al conocimiento del Departamento del que se trate.

El Presidente Ejecutivo designara un Presidente en cada departamento, ocupando el resto el cargo de vocales del mismo, y cada uno de ellos deberá suscribir las comunicaciones y resoluciones vinculadas a su respectivo Departamento.

Eventualmente el Presidente Ejecutivo podrá aprobar los reglamentos necesarios para cada departamento a los fines del normal desarrollo de cada una de las actividades en ellos establecidas.

Artículo 39 Función de los Departamentos.

Son funciones de los Departamentos, la de emitir dictámenes sobre los asuntos sometidos a su estudio, los que serán sometidos a la aprobación del Presidente Ejecutivo para que sean vinculantes, sin perjuicio de las atribuciones particulares que se expresan en cada uno de ellos.

i) **Departamento de Legales, Afiliaciones, Reglamentos e Interpretaciones:** Dictaminar sobre la afiliación o desafiliación de ligas; verificar si éstas reúnen los requisitos y demás condiciones exigidas por los Estatutos y Reglamentos del Consejo Federal; dictaminar con respecto a inscripciones y demás normas reglamentarias que se vinculen con la actuación de jugadores; dictaminar sobre la aplicación del Estatuto, Reglamento y demás reglamentaciones vigentes; formular las interpretaciones correspondientes al Estatuto, Reglamento y demás reglamentaciones vigentes y de cualquier precepto que merezca un estudio previo en estos aspectos.

ii) **Departamento de Licencias de Clubes:** Dictaminará y tendrá competencia sobre todo lo vinculado a la reglamentación y ejecución del sistema de licencias de clubes establecidos en el presente.

iii) **Departamento de Torneos:** Dictaminar sobre las propuestas para la organización, programación y desarrollo de los torneos que organice el Consejo Federal; dictaminar sobre las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos para las ligas a tal fin; elaborar en conjunto con la Secretaría General y la Administrativa los reglamentos y disposiciones de carácter general para los distintos torneos; dictaminar en conjunto con el Departamento Técnico y de Estadios sobre los escenarios para la práctica del fútbol de las distintas ligas habilitados para la disputa de torneos

organizados por el Consejo Federal; dictaminar sobre los casos sometidos a su consideración vinculados con la organización y desarrollo de los torneos y las ligas participantes.

iv) **Departamento de Seguridad Deportiva integral (asistentes deportivos de prevención, técnica y de estadios):** Confeccionar legajo de seguridad e infraestructura de todos los estadios propuestos por las distintas ligas para la disputa de los torneos organizados por el Consejo Federal. Generar cursos de información y capacitación para los clubes afiliados con el fin de actualizar conocimiento sobre reglamentos, responsabilidades y condiciones de seguridad a cumplimentar en materia de estadio y violencia. Formar asistentes deportivos de prevención cuya finalidad será auditar los distintos eventos deportivos cuyas características de riesgo ameriten intervención y/o en aquellos que considere necesarios y evaluar los distintos operativos de prevención instrumentados por las autoridades de jurisdicción. Dictaminar sobre aptitud de los estadios propuestos por las distintas ligas para la disputa de los torneos organizados por el Consejo Federal; a tal fin analizará toda la documentación remitida por las ligas y efectuará las inspecciones técnicas de estadios que se requieran, ya sea por sí o por pedido expreso de las ligas; dictaminará en conjunto con la Comisión de Torneos sobre los estadios habilitados de las distintas ligas para la disputa de los torneos organizados por el Consejo Federal.

v) **Departamento de Futsal y Fútbol playa:** La inserción del futsal y fútbol playa en el ámbito deportivo ha tenido un gran desarrollo en los últimos tiempos, incluso con logros a nivel mundial de suma importancia. La creación de un departamento específico será un incentivo para la actividad.

vi) **Departamento de Fútbol Femenino:** La igualdad de género obliga a prestar especial atención a fomentar el fútbol femenino. Hasta ahora la mujer ha sido protagonista en la República Argentina en los eventos deportivos, fútbol, desde la tribuna. Es el momento en que se incentive la intervención de la mujer como protagonista dentro de un campo de juego y el desarrollo en el mundo de la actividad nos obliga a prestar especial atención para que paulatinamente se logre un desarrollo pleno.

vii) **Departamento de Fútbol Infantil y juvenil:** Tendrá a su cargo dictaminar sobre el estudio, organización, métodos, programación y desarrollo de torneos oficiales juveniles e infantiles que organice el Consejo Federal con participación de las ligas afiliadas; dictaminará sobre todos los asuntos relacionados con la inscripción o actuación de jugadores menores de edad que sean sometidos a su consideración; propenderá a la realización y difusión pública del fútbol infantil y juvenil en el seno de las ligas afiliadas y en el propio Consejo Federal.

viii) **Departamento Arbitral:** Entenderá en todo lo relacionado con los árbitros de las ligas afiliadas que pudieran participar en los torneos organizados por el Consejo Federal; informará sobre los antecedentes y demás méritos remitidos por las ligas sobre los árbitros propuestos; podrá sugerir al cuerpo la realización de pruebas y cursos tendientes a la preparación de los mismos; dictaminará sobre todos los asuntos que vinculados a los árbitros de las ligas afiliadas sean sometidos por el cuerpo para su estudio. Tendrá a su cargo el proyecto de reglamento para el procedimiento de homologación de las Escuelas y/o agrupaciones de árbitros referidas en el art. 9no.

viii) **Departamento del Federal A (Fútbol Profesional):** Está Comisión estará presidida por el Secretario del Interior y entenderá sobre cuestiones inherentes a la Categoría, y realizará dictámenes que expresen decisiones propias, como por ejemplo la conformación de los futuros torneos. Asimismo, la Comisión podrá representar a la Categoría en todos los ámbitos donde se discuta la comercialización del Torneo Federal A, y en general tendrán amplia legitimación para ser la voz del Torneo en el ámbito del CF.

Este Departamento estará integrada por siete (7) miembros, correspondiendo un representante por cada jurisdicción deportiva, y deberá acreditar el carácter de Presidente o Vicepresidente del Club participante.

ix) **Departamento de Agentes de Fútbol y Agente Organizador de Partidos.** Esta comisión deberá estar integrada por profesionales idóneos en la materia y está encargada del otorgamiento de las licencias habilitantes de Agentes de Fútbol y Organizador de Partidos. Los requisitos de otorgamiento, control y funcionalidad, será determinada en el reglamento respectivo.

x) **Departamento de Capacitación y Asesoramiento.** Tendrá la facultad de organizar jornadas de capacitación, eventos educativos, creación de plataformas educativas para

el ofrecimiento de cursos, diplomaturas y capacitaciones. Brindará el asesoramiento a los Clubes, Ligas, deportistas y profesionales vinculados al Consejo Federal.

xi) Departamento de Formación, Infraestructura e Inversiones. Entenderá todo lo vinculado a la formación de jóvenes jugadores, la infraestructura desarrollada en los clubes en materia formativa y sobre aquellas inversiones que se realicen en los clubes.

4.- REGIONALIZACIÓN DEPORTIVA

Artículo 40 Principio General de la Regionalización. Regiones.

El Consejo Federal, en el ámbito de su jurisdicción y competencia deportiva, establece la regionalización en todo el territorio argentino, para los distintos campeonatos organizados y administrados, ya sea en fútbol masculino o femenino; en fútbol infantojuvenil o primera división; en categoría profesional o amateur; y/o en cualquier disciplina incluida futsal o fútbol plata. Esta regionalización deportiva no modifica el sistema político de jurisdicciones a efectos de elección de Representantes y Asambleístas, sino que se trata de un criterio geográfico y deportivo que prevalecerá como criterio exclusivamente deportivo.

Créase por el presente, en consecuencia, ocho (8) regiones deportivas, cuyos límites territoriales se determina por la suma de jurisdicciones de las Ligas que la integran.

Artículo 41 Denominación e integración de las Regiones.

Se denominan e integran las Regiones, de la siguiente manera:

i) **REGION PATAGONICA:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz, Chubut; Río Negro y Neuquén.

ii) **REGION PAMPEANA SUR:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de La Pampa y las siguientes ligas de la Provincia de Buenos Aires: 1) Liga Ayacuchense de Fútbol, 2) Liga de Fútbol de Azul, 3) Liga del Sur, 4) Liga Balcarceña de Fútbol; 5) Liga Juarense de Fútbol, 6) Liga Deportiva de Bolívar; 7) Liga Veinticinqueña de Fútbol; 8) Liga de Fútbol de Cnel. Dorrego; 9) Liga Pringles de Fútbol; 10) Liga Regional de Fútbol de Cnel. Suarez; 11) Liga de Equipos Unidos de Fútbol de Marchiquita; 12) Liga Dolorense de Fútbol; 13) Liga Alvearense de Fútbol; 14) Liga Madariaguense de Fútbol; 15) Liga Lapridense de Fútbol; 16) Liga de Fútbol de Las Flores; 17) Liga Maipuense de Fútbol; 18) Liga Marplatense de Fútbol; 19) Liga de Fútbol del Partido de la Costa; 20) Liga de Fútbol Villarino; 21) Liga de Fútbol de General Alvarado; 22) Liga Necochea de Fútbol; 23) Liga de Fútbol de Olavarría; 24) Liga Rauchense de Fútbol; 25) Liga de Fútbol del Oeste; 26) Liga Tandilense de Fútbol; 27) Liga Trenquelauquense de Fútbol; 28) Liga Regional Tresarroyense de Fútbol; 29) Liga Cultural Deportiva de Tres Lomas; 30) Liga Deportiva de Saladillo; y 31) Liga Pehuajense de Fútbol.

iii) **REGION PAMPEANA NORTE:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las siguientes ligas de la Provincia de Buenos Aires: 1) Liga Amateur Platense de Fútbol; 2) Liga de Fútbol de Arrecifes; 3) Liga Deportiva de General Arenales; 4) Liga de Fútbol de Baradero; 5) Liga Bragadense de Fútbol; 6) Liga Campanense de Fútbol; 7) Liga Casarense de Fútbol; 8) Liga Deportiva de Chacabuco; 9) Liga Chivilcoyana de Fútbol; 10) Liga Deportiva de Colón; 11) Liga Escobarense de Fútbol; 12) Liga de Fútbol de Gral. Villegas; 13) Liga Deportiva del Oeste de Junín; 14) Liga Amateur de Deportes de Lincoln; 15) Liga Lobense de Fútbol; 16) Liga Toldense de Fútbol; 17) Liga Lujanense de Fútbol; 18) Liga Mercedina de Fútbol; 19) Liga Nuevejuliense de Fútbol; 20) Liga de Fútbol de Pergamino; 21) Liga Deportiva de Fútbol de Rojas; 22) Liga Deportiva de Salto; 23) Liga Deportiva de San Antonio de Areco; 24) Liga Nicoleña de Fútbol; 25) Liga Deportiva Sampedrina; 26) Liga Deportiva Central Vedia; 27) Liga Chascomunense de Fútbol; y 28) Liga Zarateña de Fútbol.

iv) **REGION CUYO:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de Mendoza; San Luís; y San Juan.

v) **REGION LITORAL SUR:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

- vi) **REGION LITORAL NORTE:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de Formosa; Chaco; Corrientes; y Misiones.
- vii) **REGION CENTRO:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca.
- vii) **REGION NORTE:** Estará integrada por las Ligas cuyas sedes tengan domicilio en las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

5.- ORGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 42 Órganos Jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales del Consejo Federal son:

- i) El Tribunal de Disciplina del Consejo Federal
- ii) El Órgano Alternativo de Resolución de Disputas (OARD)

Artículo 43 Integración del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal

El Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal, tendrá asiento de sus funciones en el ámbito del Consejo Federal; estará integrado por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes, quienes durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y exhiban condiciones técnicas para desarrollar sus tareas. Podrán ser removidos, previo ejercicio del derecho de defensa, por decisión de los dos tercios de los assembleístas que representan al Consejo Federal en la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino. Es requisito para ejercer el cargo tener título habilitante para la práctica jurídica, y no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Reglamento o el Estatuto de AFA.

Artículo 44 Designación

A los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal los designa el Cuerpo de Assembleístas a propuesta del Presidente Ejecutivo. Cuando se produzcan ausencias transitorias o permanentes de los miembros titulares del Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal, han de ser reemplazados en forma automática por los miembros suplentes que han de ser identificados en cuanto a su prelación al momento de ser designados. En el caso que la vacancia se produzca en forma definitiva, el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, en el término de diez (10) días de producida la misma, ha de proponer la o las personas a los Assembleístas que representan al Consejo en la Asamblea en la Asamblea de AFA, que deberán pronunciarse en el término Diez (10) días.

Artículo 45 Competencia

El Tribunal de Disciplina del Consejo Federal ejercerá la competencia originaria en el juzgamiento y/o sanción de las transgresiones contempladas en el Reglamento de Transgresiones y Penas, con sujeción a lo prescripto en el capítulo cuarto, artículo 32, 33 y concordantes del mencionado cuerpo legal, siempre que el hecho que motiva la intervención del Tribunal, aparezca imputando a Liga o Club Afiliado, o a sus jugadores, dirigentes, socios, empleados, entrenadores o Directores Técnicos deportivos, personal auxiliar (alcanza pelotas), o a árbitros, jueces de línea, comprensivo de todos los torneos y eventos deportivos que organiza el Consejo Federal.

Asimismo, el Tribunal de Disciplina del Consejo Federal ejercerá la competencia de alzada de las decisiones adoptadas por los Tribunales de Disciplina de las Ligas afiliadas al Consejo Federal.

Artículo 46 Autoridades

El Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal designará entre sus miembros Un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia de éste. Además, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal contará con una Secretaría Administrativa, a cargo de un Secretario Administrativo, que no integra el

Tribunal y que es designado por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, como así también los empleados.

Artículo 47 Excusaciones y recusaciones

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal podrán Excusarse de intervenir en determinados expedientes, con explicación de los motivos de la determinación. El Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal ha de resolver sobre la excusación. La decisión es irrecurrible. Los miembros del Tribunal podrán ser Recusados CON CAUSA, explicitándose los motivos por escrito y antes que se produzca el avocamiento en las actuaciones.

Artículo 48 Recurso Extraordinario

Cuando el Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal actúe como Tribunal de Apelación respecto de las resoluciones emitidas por los Tribunales de Penas de las Ligas afiliadas, su resolución será considerada definitiva. No obstante, si se demuestra la existencia de un error en la aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas (error de derecho), la parte afectada podrá interponer un recurso extraordinario por error de derecho.

El recurso deberá presentarse ante el Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada. La interposición deberá realizarse mediante un escrito fundado que identifique de forma precisa las disposiciones legales que se consideran violadas o aplicadas de manera incorrecta, y deberá incluir las referencias normativas que sustenten la pretensión.

La admisión del recurso estará condicionada al depósito de un arancel, cuyo monto será fijado mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal. El incumplimiento de este requisito facultará al Tribunal para rechazar el recurso "in límine".

En caso de que el recurso sea admitido y resuelto favorablemente para el recurrente, el arancel será reintegrado en su totalidad.

Artículo 49 Recursos

Cuando el Tribunal de Disciplina del Consejo Federal ejerce competencia originaria, sus resoluciones son recurribles a través del Recurso de Apelación que deberá presentarse ante el mismo Tribunal en el término de cinco (5) días de notificado. Cuando el recurso sea concedido se elevará el trámite al Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino (artículo 65 Estatutos de la AFA). Al momento de interponer el recurso, el apelante deberá depositar un arancel que será fijado, mediante resolución, por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, que será reintegrado en caso de obtener pronunciamiento favorable.

Artículo 50 Órgano Alternativo de Resolución de Disputas (OARD)

El Órgano Alternativo de Resolución de Disputas (OARD), es competente para pronunciarse en los Procesos de Controversia sobre las disputas sometidas reglamentariamente a su Jurisdicción y que no tengan naturaleza disciplinaria de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal, siendo las mismas: a) las disputas internas de carácter jurisdiccional y/o económico entre miembros e integrantes del Consejo Federal, en particular entre ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscripta al Consejo Federal, cualquiera sea el objeto de las mismas. b) las cuestiones que pudiesen plantearse en relación al vínculo afiliatorio entre las Ligas y sus clubes afiliados; c) Las cuestiones jurisdiccionales que se presenten entre las Ligas afiliadas; d) la disconformidad de los clubes afiliados respecto a las resoluciones emanadas del Sistema COMET en particular, y por la gestión del mismo con las Ligas en general; e) los litigios entre un jugador y un intermediario, entre un club y un intermediario y entre dos intermediarios. Se tratan de competencias meramente enunciativas, ya que incluyen la competencia para entender en todas los conflictos, litigios y diferendos que no tengan naturaleza disciplinaria.

Artículo 51 Reglamentación

Se dispone la redacción de un Reglamento que regule la designación y conformación, estructura, ámbito de aplicación, funcionamiento, procedimientos, competencia específica, y ejecución de las decisiones del Órgano Alternativo de Resolución de Disputas, cuya aprobación final no podrá exceder el plazo de un año de entrada en vigencia del presente artículo.

V. CUERPO DE ASAMBLEISTAS**Artículo 52** Integración

El cuerpo de Asambleístas estará integrado por siete (7) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes que recaerán en los Asambleístas elegidos de conformidad con el art. 22 inc. e) y f) del Estatuto de AFA. Los cinco (5) miembros titulares que representarán a las siete (7) jurisdicciones del País, y los dos (2) miembros titulares que representaran a los clubes participantes de la Categoría Federal "A" ostentarán el cargo de miembros titulares de éste Cuerpo, mientras que los cinco (5) miembros suplentes que representarán a las siete (7) jurisdicciones del País, y los dos (2) miembros suplentes que representaran a los clubes participantes de la Categoría Federal "A", ostentarán el cargo de miembros suplentes del Cuerpo. Los miembros del Cuerpo de Asambleístas durarán en sus cargos mientras mantengan el carácter de Asambleístas.

Artículo 53 Funciones

Además de la trascendental función de representar al Consejo Federal en la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino, el Cuerpo de Asambleísta tendrá las siguientes funciones: i) Elegir los miembros del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal a propuesta del Presidente Ejecutivo; y ii) Presentar la propuesta para elección de Presidente Ejecutivo del Consejo Federal.

Artículo 54 Reemplazo

En caso de vacancia de uno de los cargos titulares del Cuerpo de Asambleístas, asumirá el asambleísta suplente que corresponda a la Jurisdicción a la que representa el asambleísta cesante.

Artículo 55 Rotatividad de miembro por la Jurisdicción de Ligas.

Cada Jurisdicción Deportiva del País tendrá un representante en el cuerpo de asambleístas cinco (5) períodos en un lapso de siete (7) años, estableciéndose por decisión del Presidente Ejecutivo en el mes de agosto de cada año, las jurisdicciones que tendrán representación en el cuerpo de Asambleístas.

Artículo 56 Elección

Sin perjuicio del procedimiento para designar asambleísta, establecido en el Estatuto de AFA, respecto a la elección de los asambleístas de las distintas Jurisdicción del País se establece el siguiente procedimiento:

i) Cada jurisdicción deportiva según el período que le corresponda, elegirá a su representante en el Cuerpo de Asambleístas; ii) El escrutinio deberá realizarse en la sede del Consejo Federal dentro de los siete días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha determinada para la recepción de los votos emitidos; iii) La designación de los miembros titular y suplente ante la Asamblea de la AFA, representantes de la Categoría Argentino "A" debe ser de clubes distintos que conformen la categoría y se llevará a cabo mediante sistema de voto directo de cada Club, realizándose el escrutinio en la sede del Consejo Federal dentro de los siete días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha determinada para la recepción de los votos emitidos.

Artículo 57 Funcionamiento

A los fines de la participación de los Asambleístas en la Asamblea de AFA se observará el procedimiento establecido en el Estatuto y Reglamento General de la AFA. Respecto a las otras funciones atribuidas al cuerpo, se reunirán dentro de los cinco días de requerida su intervención en la sede del Consejo Federal. Sin perjuicio de ellos, los miembros del Cuerpo de Asambleístas podrán participar en todas las reuniones celebradas por el Órgano Deliberativo, Departamentos y órganos colegiados, donde tendrán la facultad de participar, opinar y consultar respecto a los temas que sean tratados, sin perjuicio de que no tienen voto

Asimismo, cuando la competencia del Cuerpo de Asambleísta sea requerida, el Secretario General del Consejo Federal convocará a sus miembros por medio fehaciente, con siete (7) días de anticipación, fijando en la misma lugar, fecha y hora de la convocatoria y el orden del día a tratar.

Reunidos el Cuerpo de Asambleístas en Plenario, el Secretario General del Consejo Federal leerá el motivo de la convocatoria a los miembros y someterá a votación la decisión a cargo del cuerpo.

V. MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 58 Procedimiento

i) El Órgano Deliberativo por sí, o a propuesta del Presidente Ejecutivo, será responsable de aprobar las enmiendas del presente reglamento, cuya aprobación en definitiva corresponde al Comité Ejecutivo de AFA

ii) Los miembros del Órgano Deliberativo podrán presentar una propuesta de enmienda al reglamento enviándola por escrito a la secretaría general junto con una breve fundamentación. La propuesta de un miembro será válida cuando sea corroborada, por escrito, por al menos otros siete delegados.

iii) Para que el voto de una enmienda del reglamento sea válido, será necesario que esté presente las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

iv) Se considerará aprobada una propuesta de enmienda al Reglamento cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto.

v) El Presidente Ejecutivo del Consejo Federal podrá presentar una propuesta de enmienda al reglamento, enviándola por escrito a la secretaría general junto con una breve fundamentación. La propuesta del Presidente será válida y sometida a votación, que requerirá para su aprobación la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

Artículo 59 Normas de aplicación supletoria

Lo no prescrito por el presente Reglamento General, el Consejo Federal se regirá subsidiariamente por lo establecido en los Estatutos y el Reglamento General de la AFA.